

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se modifica la norma ‘RAC 121 – Requisitos de operación – Operaciones domésticas, nacionales e internacionales, regulares y no regulares’ de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren los Artículos 1782 del Decreto Ley 410 de 1971 (Código de Comercio), 68 de la Ley 336 de 1996 y 2 del Decreto 1294 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Colombia es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) al haber suscrito el Convenio sobre Aviación Civil Internacional el 7 de diciembre de 1944 en Chicago, aprobado mediante la Ley 12 de 1947, y que, como tal, debe dar cumplimiento a lo acordado en dicho Convenio y al contenido de sus Anexos.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 37 del mencionado Convenio, los Estados firmantes se comprometieron a colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en sus reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos al espacio aéreo, las aerovías y todos los servicios encaminados a la facilitación de la navegación aérea, para lo cual la OACI adopta y enmienda las normas y métodos recomendados internacionales correspondientes, los cuales se encuentran contenidos en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil, como autoridad aeronáutica de la República de Colombia, en cumplimiento del mandato contenido en el mencionado Artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y debidamente facultada por el Artículo 1782 del Decreto Ley 410 de 1971 (Código de Comercio), el artículo 68 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2 del Decreto 1294 de 2021, ha expedido los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC).

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil es miembro del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), conforme al convenio suscrito por la Dirección General de la Entidad el día 26 de julio de 2011, por medio del cual acordó la armonización de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) propuestos por dicho Sistema a sus Estados miembros.

Que, mediante Resolución 02412 del 15 de agosto de 2018, se incorporó a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) la norma denominada RAC 121 – Requisitos de operación – Operaciones domésticas e internacionales, regulares y no regulares– como parte del proceso de armonización que se ha venido adelantando de los RAC con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) propuestos por el SRVSOP, en aras de alcanzar el mayor grado de uniformidad posible con los estándares internacionales y con los reglamentos de los demás Estados en materia de aviación civil, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago en 1944, aprobado por Colombia mediante la Ley 12 de 1947.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

DE _____

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la norma ‘RAC 121 – Requisitos de operación – Operaciones domésticas, nacionales e internacionales, regulares y no regulares’ de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”.

Que la modificación introducida mediante la Resolución 01983 del 31 de julio de 2025, al exigir que la totalidad de la instrucción de vuelo inicial, de transición y de promoción se realice con tripulación completa (piloto al mando y copiloto), está generando un impacto significativo en la programación de entrenamiento, disponibilidad de simuladores, asignación de instructores y utilización de tripulaciones operativas por parte de los explotadores, y que el modelo de entrenamiento actualmente implementado por los operadores de transporte aéreo comercial ha demostrado niveles aceptables de desempeño operacional y cumplimiento de los estándares de seguridad operacional requeridos.

Que el ajuste requerido implica modificaciones sustanciales en la estructura de los programas de entrenamiento aprobados, incremento de las cargas operativa, logística y de recursos humanos, así como mayores costos asociados a la ejecución de la instrucción, sin que se evidencien beneficios adicionales proporcionales en términos de seguridad operacional frente al modelo actualmente utilizado.

Que, en este sentido, resulta apropiado armonizar la norma RAC 121 con el estándar contenido en la enmienda 16 al LAR 121 de febrero de 2026, permitiendo conservar metodologías de entrenamiento previamente validadas por la autoridad aeronáutica y por los operadores, manteniendo niveles equivalentes de seguridad y eficiencia operacional.

Que los programas de entrenamiento vigentes incorporan escenarios de gestión de recursos de tripulación (CRM), procedimientos normales, anormales y de emergencia, garantizando el desarrollo de las competencias técnicas y no técnicas requeridas para la operación segura de las aeronaves.

Que durante el proceso de emisión del presente acto administrativo se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), concordante con el párrafo 11.200(c) de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, habiéndose publicado en la página electrónica de la Aerocivil por el término que oportunamente se estableció.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese la sección 121.1410 de la norma RAC 121, la cual quedará así:

“121.1410 Personal aeronáutico – Limitaciones en el uso de servicios

- (a) Ningún explotador utilizará los servicios ni ninguna persona actuará como miembro de la tripulación o como despachador de vuelo ~~–DV~~, salvo que:
- (1) Sea titular de una licencia vigente de tripulante o despachador de

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la norma 'RAC 121 – Requisitos de operación – Operaciones domésticas, nacionales e internacionales, regulares y no regulares' de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia".

vuelo.

- (2) Posea una habilitación o una autorización vigente, correspondiente con la función que desempeña; y
- (3) Mantenga una evaluación médica vigente, de acuerdo con la licencia utilizada.
- (b) A requerimiento de la **UAEAC Aerocivil**, todo miembro de la tripulación o ~~DV~~ despachador/a de vuelo presentará los documentos mencionados en el párrafo (a) de esta sección.
- (c) Ninguna persona podrá actuar como piloto/a al mando o copiloto/a según este reglamento cuando haya cumplido sesenta y cinco (65) años.
- ~~(d) En los casos de tripulaciones conformadas por más de un piloto, solo uno de ellos podrá tener más de sesenta (60) años.~~
- (e) (d) El explotador designará el piloto al mando o comandante para todas sus operaciones.
- (f) (e) En los casos especiales en los que se requiera designar comandantes extranjeros, se dará cumplimiento a lo previsto en el párrafo 91.560(b).
- (g) (f) Todo tripulante debe ser empleado del explotador de la aeronave respectiva, a excepción del personal activo de las Fuerzas Armadas que, por necesidades del servicio y previo convenio con la respectiva Fuerza, esté ejerciendo actividades aeronáuticas propias de la aviación civil."

Artículo 2. Modifíquese el párrafo (a) de la sección 121.1630 de la norma RAC 121, la cual quedará así:

"121.1630 Pilotos: Instrucción inicial, de transición, de conversión y de promoción de vuelo.

(...)

~~(a) La instrucción de vuelo inicial, de transición y de promoción para pilotos debe realizarse con tripulación completa (piloto al mando y copiloto), e incluir lo siguiente:~~

(a) La instrucción inicial, de transición y de conversión de vuelo para pilotos debe incluir lo siguiente:

(...)"

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ **DE** _____

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la norma ‘RAC 121 – Requisitos de operación – Operaciones domésticas, nacionales e internacionales, regulares y no regulares’ de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”.

Artículo 4. Una vez publicada en el Diario Oficial la presente Resolución, incorpórense las disposiciones que con ella se adoptan en la edición oficial de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia publicada en la página web www.aerocivil.gov.co.

Artículo 5. Las demás disposiciones de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia que no hayan sido expresamente modificadas con la presente Resolución continuarán vigentes conforme a su texto preexistente.

Dada en Bogotá, D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARNAUD PENENT D’IZARN B.
Director General

- Proyectó:** Elkin Darío Osorio Díaz
Contratista Grupo Inspección de Operaciones
- Rodrigo Alfonso Cabrales Alarcón
Abogado Contratista Grupo Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos
- Revisó:** Luis Alfonso Riveros Rivera
Coordinador Grupo Inspección Operaciones
- Soley Alexandra Sanjuanelo Corredor
Coordinadora Grupo Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos
- Aprobó:** Edwin Arturo Morales Hernández
Director de Autoridad a los Servicios Aéreos
- Gustavo Moreno Cubillos
Secretario de Autoridad Aeronáutica (E)